Nota DNC N° 14743/2020

Asunción, 04 de agosto de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382351
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pabellón Hospitalario del HRE, Adecuación del Sector de Hemodiálisis del HRE y del IPS Encarnación, por Emergencia Covid – 19.
Entidad	Gobierno Departamental de Itapúa.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El monto total del Anexo B-02-17 remitido es superior al monto del PAC, solicitamos realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
2. En el Contenido de la Resolución N° 309/2020 en su Articulo primero se indica: "…*sin que ello implique modificación del precio originalmente pactado mencionado más arriba*…" (sic) el contrato mencionado más arriba es el Contrato N° 01/2020 con la empresa TINTO S.A. y en el mismo en la cláusula sexta se visualiza el monto de "…*1.977.749.844*…"(sic) a su vez en la Adenda N° 3 se indica: "…*La modificación de la planilla de cómputos métricos de las obras del CONTRATO N° 01/2020, mencionada más arriba, conforme a la planilla que se agrega a la presente Adenda, con la aclaración que el monto total del contrato no surge variación alguna*…" (sic) ante todo lo expuesto manifestamos que según la documentación obrante en el SICP sobre la realización de una rescisión parcial del proceso a través de la Resolución N° 306/2020 y la Adenda N° 2 el monto del contrato se redujo a "…*816.259.844*…" (sic) solicitamos realizar los ajustes que correspondan a los efectos de proseguir con el proceso. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
3. Solicitamos cargar en el SICP junto con las demás documentaciones las que correspondan a la rescisión practicada en el proceso además de realizar los ajustes que correspondan. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -*
4. Seguidamente observamos que aún existen bienes patrimoniales que debieran ser imputables a su objeto de gasto correspondiente con sus respectivos montos ofertados: Provisión e instalación de Acondicionadores de Aire de 60.000 btu y 12.000 btu; Camas hospitalarias; Mueble de guardado tipo casillero; Camillas de traslado; Portasueros, Biombos divisores, sillas de espeta individuales; Provisión de lavarropas, secarropas, etc.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py